

29 MAY 2018



APRUEBA GUÍA OPERATIVA DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO SANITARIO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS N° 12.253 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012 y N°17.457 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA (E18645/2017)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5.110 /

SANTIAGO, 10 DE MAYO DE 2018.

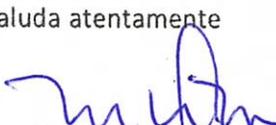
VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el D.S. N° 483, de 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la actualidad la Provisión de Saneamiento Sanitario se encuentra con cobertura nacional, por lo que se ha estimado necesario actualizar la Guía Operativa del Programa de acuerdo al escenario presente, con el objeto de incluir alcances que permitan dar una mayor eficiencia – eficacia a la ejecución del Programa.

Lo que transcribo a Usted
para su conocimiento
Saluda atentamente



Jefa de División
MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ
SUBDERE



2. Que, la Ley N° 21.053 de Presupuesto para el Sector Público del año 2018 en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 05, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 130, en su glosa 06 contempla recursos para la Provisión denominada "Saneamiento Sanitario".
3. Que, la citada Provisión dispone que "Estos recursos se destinarán al financiamiento de iniciativas de inversión de saneamiento sanitario, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, casetas sanitarias y demás líneas de acción estipuladas en la Guía Operativa del Programa, Resolución Exenta N°12.253 de 2012 de esta Subsecretaría y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuesto".
4. Que, el Programa está basado en la premisa que la inversión en infraestructura es un medio fundamental, puesto al servicio de las opciones de desarrollo de un territorio para lograr que se convierta en un eje ordenador de un grupo de localidades que comparten una apuesta común.
5. Que, por medio del presente Acto Administrativo se viene en aprobar la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Sanitario, que entrara en vigencia, para todos los efectos, a contar de la total tramitación de este acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Sanitario, cuyo tenor literal es el siguiente:

"GUÍA OPERATIVA PROGRAMA SANEAMIENTO SANITARIO

I. OBJETIVO GENERAL

El Programa Saneamiento Sanitario tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de la población que habita en condiciones de marginalidad sanitaria, apoyando la gestión de los Gobiernos Regionales, mediante el cofinanciamiento de iniciativas de inversión relacionadas con sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, disposición final de aguas tratadas y todas aquellas infraestructuras



necesarias para entregar una solución integral, y demás líneas de acción establecidas en el Decreto Supremo N° 829 de 1998 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, que permitan la sostenibilidad y sustentabilidad de los proyectos financiados por el Estado, considerando los costos de operación e impactos ambientales para el periodo de previsión del proyecto.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Materializar obras de instalación/construcción, ampliación, mejoramiento y reposición de servicios de agua potable y saneamiento sanitario (recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas) e infraestructura sanitaria (casetas sanitarias).
2. Disminuir el déficit de los servicios básicos de agua potable y saneamiento sanitario a nivel nacional, principalmente en el sector rural del país.
3. Asesorar y fortalecer competencias técnicas de los Gobiernos Regionales y, conforme a requerimiento, asesorar técnicamente a los municipios en su calidad de formuladores, así como también a los administradores de servicios sanitarios rurales y beneficiarios de soluciones individuales de agua potable y saneamiento sanitario.
4. Promover acciones de capacitación y coordinación con las comunidades y municipios involucrados, que propendan a la sostenibilidad de los proyectos.
5. Promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de las iniciativas de inversión, generando con esto los compromisos necesarios para efectuar una correcta operación y mantenimiento de los sistemas por parte de los administradores y usuarios.
6. Colaborar en la definición de políticas públicas relacionadas con la reducción de déficit de cobertura de agua potable y saneamiento sanitario.

III. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1. Captación de Agua

Conjunto de obras o mecanismos para obtener agua, la que según su origen se pueden clasificar en superficial o subterránea.



2. **Aducción**

Parte del sistema de abastecimiento constituido por obras de arte, tubería y accesorios (piezas especiales) que permiten el transporte de agua entre la captación y el recinto de producción de agua potable.

3. **Recinto de Producción de Agua Potable**

Recinto donde se realiza el tratamiento de agua cruda por medio del sistema de potabilización.

4. **Sistema de Potabilización de Agua**

Conjunto de obras civiles, equipos e Interconexiones hidráulicas necesarias para tratar el agua cruda, a objeto de que cumpla los requisitos de calidad de agua potable de acuerdo a las normas vigentes y dejarla apta para el consumo humano.

5. **Estanque de Regulación de Agua Potable**

Obra civil mediante la cual se acumula el agua potable y se regula su distribución a los usuarios. Los estanques pueden ser elevados, semi-enterrados o enterrados.

6. **Sistema de Agua Potable**

Conjunto de obras consistentes en captación de agua subterránea o superficial, sistema de potabilización de agua, estanques de regulación, redes de distribución públicas e instalaciones domiciliarias, que operan en conjunto para entregar el servicio de agua potable a los usuarios.

7. **Redes Públicas de Distribución de Agua Potable**

Conjunto de tuberías y otras instalaciones, incluido s los arranques, que conducen el agua potable, al que se conectan las instalaciones domiciliarias de agua potable.

8. **Instalación Domiciliaria de Agua Potable**

Las obras necesarias para dotar de este servicio a un inmueble desde la salida de la llave de paso colocada a continuación del medidor o de los sistemas propios de abastecimiento de agua potable, hasta los artefactos.

9. **Redes Privadas de Distribución de Agua Potable**

Aquella parte de la instalación domiciliaria de agua potable ubicada a continuación del arranque domiciliario y que sirve a más de un inmueble, vivienda o departamento, hasta los sistemas propios de elevación o hasta la llave de paso ubicada inmediatamente después del elemento de medición individual, según corresponda.



10. Instalación Interior de Agua Potable

Son aquellas obras necesarias para dotar de agua potable al interior de cada vivienda o departamento, perteneciente a cualquier tipo de conjunto, ubicadas a continuación del elemento de medición individual. En caso de tratarse de una propiedad que no forma parte de un conjunto, corresponde a la instalación domiciliaria de agua potable.

11. Arranque de Agua Potable

El tramo de la red pública de distribución de agua potable, comprendido desde el punto de su conexión a la tubería de distribución, hasta la llave de paso colocada después del medidor inclusive.

12. Conexión

Es la unión física del arranque de agua potable y la tubería de la red pública de distribución.

13. Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas

Conjunto de obras, que operan unidas para recolectar y realizar el tratamiento y disposición final de las aguas servidas domésticas producidas por los usuarios, consistentes en:

- instalaciones domiciliarias de alcantarillado de aguas servidas;
- redes públicas gravitacionales de recolección y plantas elevadoras (si se requiere), o sistema de recolección de aguas servidas en vacío (compuesto de cámaras colectoras, red de recolección y estación de vacío);
- y sistema de tratamiento y disposición final de aguas servidas.

14. Redes Públicas de Recolección de Aguas Servidas (Gravitacionales)

Conjunto de tuberías y otras instalaciones, incluidas las uniones domiciliarias, empleado para recolectar las aguas servidas, al que se empalman las instalaciones domiciliarias de alcantarillado de aguas servidas.

15. Instalación Domiciliaria de Alcantarillado de Aguas Servidas

Las obras necesarias para evacuar las aguas servidas domésticas del inmueble, desde los artefactos hasta la última cámara domiciliaria, inclusive, o hasta los sistemas propios de disposición.

16. Redes Privadas de Recolección de Aguas Servidas

Aquella parte de la instalación domiciliaria de alcantarillado, ubicada antes de la unión domiciliaria y que sirve a más de un inmueble, vivienda o departamento, hasta los sistemas propios de elevación o hasta la última



cámara de la instalación interior de cada edificación que conforma el conjunto, según corresponda.

17. Instalación Interior de Alcantarillado de Aguas Servidas

Son aquellas obras necesarias para la evacuación de las aguas servidas domésticas de cada vivienda o departamento, perteneciente a cualquier tipo de conjunto, ubicadas aguas arriba de la última cámara domiciliaria de cada inmueble. En caso de tratarse de una propiedad que no forma parte de un conjunto, corresponde a la instalación domiciliaria de alcantarillado.

18. Unión Domiciliaria de Alcantarillado de Aguas Servidas

En redes gravitacionales, el tramo de la red pública de recolección de aguas servidas comprendido desde su punto de empalme a la tubería de recolección, hasta la última cámara de inspección domiciliaria exclusiva.

En alcantarillado al vacío, el tramo de la red de recolección pública comprendido, entre la cámara colectora y la última cámara de inspección domiciliaria, exclusiva.

19. Empalme

En redes gravitacionales, la unión física entre la unión domiciliaria de alcantarillado de aguas servidas y la tubería de la red pública de recolección.

En alcantarillado al vacío, la unión física entre la tubería (acometida) proveniente de la cámara colectora y la red de alcantarillado público de recolección al vacío.

20. Cámara colectora (Sistema de alcantarillado al vacío)

Cámara de inspección pública que recolecta las aguas servidas domiciliarias y que, mediante la válvula de interconexión existente al interior de la cámara, las transporta a la red de vacío.

21. Última Cámara Domiciliaria

Es la cámara ubicada dentro de la propiedad del usuario, que está más próxima al colector público de aguas servidas o a la red de recolección en vacío, entendiéndose por esta, la última cámara en el sentido del flujo de evacuación.

22. Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS)

Obra civil complementaria de las **Redes Públicas Gravitacionales de Recolección de Aguas Servidas**, mediante la cual se elevan las aguas



residuales a una cota superior para conectarse al sistema de alcantarillado o a una planta de tratamiento de aguas servidas.

23. **Red de Recolección Pública en Vacío**

Sistema compuesto por tuberías, equipos y cámaras colectoras, que transportan las aguas servidas.

24. **Estación de Vacío**

Instalación que incluye bombas de vacío, estanque de vacío (o estanque de acumulación de aguas residuales), bombas de impulsión (de ser necesarias), equipos de control, generador de emergencia y tableros eléctricos.

25. **Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS)**

Obra civil que compone el sistema de tratamiento y disposición final, mediante la cual se efectúa el tratamiento de las aguas residuales y consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar dichos contaminantes presentes en las aguas servidas domiciliarias.

El objetivo del tratamiento es producir agua depurada o efluente tratado, reutilizable en el ambiente, es muy común llamarlo depuración de aguas residuales para distinguirlo del tratamiento de aguas crudas.

26. **Infraestructura Sanitaria, Caseta Sanitaria**

Núcleo arquitectónico compuesto de recintos de baño y cocina y conexión para lavadero, que cuente con servicios de agua potable, alcantarillado de aguas servidas y suministro eléctrico. La infraestructura sanitaria puede ser completa, esto es, recintos de baño y cocina o intermedia, es decir, cualquier estándar menor a la solución sanitaria completa, incluyendo, recinto solo baño o solo cocina. La definición de la infraestructura a construir debe acotarse a las necesidades particulares de cada beneficiario, en función de las condiciones específicas de la infraestructura existente en el predio.

27. **PSS:** Programa Saneamiento Sanitario.

28. **RS:** Recomendación favorable. Corresponde a la aprobación sin condiciones de las iniciativas de inversión (IDI) que se presenten al Sistema Nacional de Inversión (SNI).

29. **SIGFE:** Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado.

30. **SEGPRES:** Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

31. **GORE:** Gobierno Regional.



32. **CORE:** Consejo Regional.
33. **RSH:** Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social, sistema de información que permite la calificación socioeconómica del hogar, con el objetivo de apoyar la postulación y selección de beneficiarios de prestaciones sociales.
34. **MDS:** Ministerio de Desarrollo Social.
35. **DOH:** Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
36. **MINSAL:** Ministerio de Salud.
37. **DOM:** Dirección de Obras Municipales.
38. **UT:** Unidad Técnica.
39. **ITO:** Inspección Técnica de Obras.
40. **Periodo de previsión:** Horizonte del proyecto, lapso de tiempo para el cual se estima que el proyecto debe cumplir cabalmente con sus objetivos, considerando para el diseño de las obras la demanda proyectada al término del período.
41. **Puesta en marcha de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas:** Corresponde al periodo de inicio de operación, durante el cual, el contratista deberá efectuar la prueba de conjunto del sistema.
- Durante esta etapa, el contratista deberá efectuar todos los ajustes necesarios para que la PTAS reciba las aguas servidas e inicie el proceso de operación sin observaciones. El cumplimiento de esta etapa determina el inicio de la marcha blanca del sistema de tratamiento de aguas servidas.
42. **Marcha blanca de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas:** Periodo de calibración posterior a la puesta en marcha y donde el sistema comienza a recibir las aguas servidas domiciliarias. Es de cargo del contratista, efectuar todos los ajustes necesarios para que el sistema alcance los parámetros de depuración y operación definidos en el diseño y el contrato. El término de esta etapa está determinado por la obtención de autorización de explotación de la obra, emitida por la Autoridad Sanitaria, dando inicio a la operación garantizada del sistema de tratamiento de aguas servidas.
43. **Operación garantizada de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas:** Período de explotación, en el cual el contratista debe hacerse cargo de todos los costos de operación y mantenimiento del sistema. Se incluye la

capacitación para el futuro operador del sistema y todos los ensayos requeridos para el seguimiento periódico y continuo del sistema (bacteriológicos, físico-químicos, etc). Se considera en garantía todas las obras e instalaciones dispuestas al interior del recinto de tratamiento (obras de elevación, obras anexas, etc).

44. **Empalme eléctrico:** Es el conjunto de materiales y equipos eléctricos necesarios para interconexión entre la red de distribución de la empresa eléctrica y una instalación eléctrica interior de consumo.
45. **Acometida:** Son los conductores de unión entre el equipo de medida y el punto de empalme a la red de distribución.
46. **Medidor eléctrico:** Instrumento de medición utilizado para registrar energía y potencia consumidas en cada punto de suministro.
47. **Instalación eléctrica interior de consumo:** Instalación eléctrica construida en una propiedad particular, para uso exclusivo de sus ocupantes, ubicada tanto en el interior de edificios como a la intemperie.

Estas definiciones se complementan con lo establecido en la normativa chilena vigente, en particular el D.S. N°50/2003 “Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA)” y sus modificaciones y la NCh 3263 Of.2012 “Ingeniería sanitaria - Alcantarillado de aguas residuales por vacío - Requisitos y ensayos”. En caso de discordancia con las disposiciones de esta guía operativa, primará lo establecido en leyes, reglamentos y demás normas vigentes.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Los proyectos podrán contemplar una, varias o todas las líneas de acción que a continuación se detallan:

1. Infraestructura intradomiciliaria:
 - a) **Solución completa (SC):** construcción de infraestructuras sanitarias que incluyen recintos de baño y cocina con sus correspondientes instalaciones domiciliarias de servicios básicos, incluyendo obras de urbanización de agua potable, alcantarillado de aguas servidas, electricidad y pavimentación, y en casos calificados, alcantarillado pluvial y gas, acorde a lo establecido en la Ley N°18.138, de 1982, “Programa de Construcción de Viviendas y de Infraestructuras Sanitarias” y en el



Decreto Supremo N° 804 de 1982 del Ministerio del Interior, Reglamento de la citada Ley.

b) **Solución intermedia (SI):** construcción de infraestructuras sanitarias que incluyen solo baño o solo cocina, o mejoramiento de recintos de baño y/o cocina existente, con sus correspondientes instalaciones domiciliarias de servicios básicos; o bien solo las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado. Estas soluciones se clasifican en:

b.1) **Solución intermedia tipo 1 (SI1-B/C):** construcción de infraestructuras sanitarias que incluyen solo baño o solo cocina, con sus correspondientes instalaciones domiciliarias de servicios básicos, incluyendo las obras indicadas en punto anterior. Estas soluciones se sub-clasifican en:

- **Solución intermedia tipo 1 Baño (SI1-B):** cuando la solución a entregar requiere solo la construcción del recinto baño dado que el recinto cocina existe.
- **Solución intermedia tipo 1 Cocina (SI1-C):** cuando la solución a entregar requiere solo la construcción del recinto cocina dado que el recinto baño existe.

b.2) **Solución intermedia tipo 2 (SI2-B/C):** corresponde al mejoramiento de la infraestructura sanitaria existente (recintos de baño y/o cocina) junto a la materialización (para ambos recintos) de la Instalación Domiciliaria de Agua Potable y/o Instalación Domiciliaria de Alcantarillado de Aguas Servidas. Esta solución está dirigida a aquellos predios donde la obra gruesa del (de los) recinto(s) se encuentra construida y funcionando, requiriendo solo trabajos de terminaciones (revestimientos, pintura, cambio de ventanas, cambio de puertas, etc.) y de cubierta. Estas soluciones se subclasifican en:

- **Solución intermedia tipo 2 Baño (SI2-B):** cuando la solución a entregar requiere solo el mejoramiento del recinto baño dado que el recinto cocina se encuentra en buen estado.
- **Solución intermedia tipo 2 Cocina (SI2-C):** cuando la solución a entregar requiere solo el mejoramiento del recinto cocina dado que el recinto baño se encuentra en buen estado.



- **Solución intermedia tipo 2 Baño-Cocina (SI2-BC):** cuando la solución a entregar requiere el mejoramiento de los recintos de baño y cocina.
- b.3) **Solución intermedia tipo 3 (SI3):** corresponde a la materialización sólo de la Instalación Domiciliaria de Agua Potable y/o Instalación Domiciliaria de Alcantarillado de Aguas Servidas. Estas soluciones están dirigidas a aquellos predios donde la infraestructura sanitaria y sus instalaciones domiciliarias interiores se encuentran en buen estado (recintos de baño y cocina), sólo requiriendo conectarlas a los sistemas (públicos o particulares individuales) de agua y/o redes públicas de alcantarillado según corresponda. Se deberá verificar la factibilidad técnica de conexión a redes de alcantarillado.
- b.4) Es posible considerar para un beneficiario el caso de **soluciones intermedias combinadas 1 y 2**, de acuerdo al diagnóstico que realice la Unidad Técnica en terreno:
- **Solución intermedia tipo 1 baño (SI1-B) combinada con Solución intermedia tipo 2 cocina (SI2-C):** cuando la solución a entregar requiere la construcción del recinto baño dado que el recinto cocina existe, pero requiere reparaciones menores.
 - **Solución intermedia tipo 1 cocina (SI1-C) combinada con Solución intermedia tipo 2 baño (SI2-B):** cuando la solución a entregar requiere la construcción del recinto cocina dado que el recinto baño existe, pero requiere reparaciones menores.

Para efectos de los aportes previos definidos en el acápite “VIII Requisitos de Elegibilidad para las Iniciativas de Inversión”, los beneficiarios que reciban soluciones intermedias combinadas 1 y 2, sólo deberán enterar un aporte. No se deberá exigir doble aporte.

La siguiente tabla resume los tipos de solución de infraestructura intradomiciliaria que puede entregar el Programa:



Tabla N°1: Tipos de solución de infraestructura intradomiciliaria.

TIPO DE SOLUCIÓN		OBRAS A EJECUTAR		
		Baño	Cocina	Instalación domiciliaria AP y/o AS para conexión a red pública
Solución completa SC		Construcción	Construcción	Se considera
Solución intermedia	SI1-B	Construcción	No requiere	Se considera
	SI1-C	No requiere	Construcción	Se considera
	SI2-B	Reparaciones menores	No requiere	Se considera
	SI2-C	No requiere	Reparaciones menores	Se considera
	SI1-B con SI2-C	Construcción	Reparaciones menores	Se considera
	SI1-C con SI2-B	Reparaciones menores	Construcción	Se considera
	SI3	No requiere	No requiere	Se considera

2. **Sistema de Agua Potable** (instalación, ampliación, mejoramiento y reposición), excluyendo redes privadas de distribución.
3. **Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas** (construcción, ampliación, mejoramiento y reposición), excluyendo redes privadas de recolección.
4. La construcción, ampliación, mejoramiento y reposición de **obras complementarias de las redes públicas de recolección de aguas servidas**: Planta elevadora de aguas servidas (PEAS), estaciones de vacío.
5. La construcción, reparación, rehabilitación, mejoramiento, ampliación o reposición de **sistemas de tratamiento y disposición de aguas servidas**.
6. Rotura y reposición de pavimentos afectados por las obras a ejecutar.
7. Otras obras de pavimentación y aguas lluvias. (Ver "IX. EXCLUSIONES").
8. Extensiones eléctricas que se requieran para dotar del servicio a las infraestructuras sanitarias que se construya o mejore a los beneficiarios de soluciones completas o intermedias tipo 1 o 2.

V. DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las iniciativas de inversión se clasifican en directos e indirectos.



1. Los beneficiarios directos, serán aquellos que se encuentren dentro del área de influencia de la iniciativa y cuenten con una calificación socioeconómica en un rango no superior al 80%, según el Registro Social de Hogares establecido por el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo, además, cumplir los requisitos de elegibilidad que establece la presente Guía Operativa. Los beneficiarios directos podrán recibir soluciones completas e intermedias del tipo 1, 2 y 3, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrán ser asignatarios de soluciones completas, aquellas personas que tanto ellas, como su cónyuge o conviviente civil, sean dueños o beneficiarios de alguna infraestructura (o caseta) sanitaria o de una solución habitacional dotada de infraestructura sanitaria.
- b) Los beneficiarios directos que reciban soluciones completas o intermedias del tipo 1 y 2 deberán acreditar propiedad sobre el terreno donde se ejecuten las obras, de acuerdo a lo indicado en acápite "X Ejecución del Programa, numeral 2 letra c)", incluida la excepción considerada en dicho acápite, numeral 2 letra c.2).
- c) Los beneficiarios que reciban soluciones intermedias del tipo 3 podrán corresponder a la persona que habita la vivienda sin ser propietario. En este caso, el propietario deberá autorizar las obras mediante declaración jurada y adjuntando los documentos que acrediten propiedad sobre el terreno donde se ejecuten las obras, de acuerdo a lo indicado en acápite "X Ejecución del Programa, numeral 2 letra c)", incluida la excepción considerada en dicho acápite, numeral 2 letra c.2).

Si el beneficiario es quien posee la propiedad sobre el terreno deberá acreditarlo de igual modo que se solicita para beneficiarios directos que reciban soluciones completas o intermedias del tipo 1 y 2.

- d) Deberán realizar aportes previos a la construcción de los sistemas o soluciones para el saneamiento de acuerdo a lo definido en acápite "VIII Requisitos de elegibilidad para las iniciativas de inversión". Dicho aporte podrá enterarse en dos etapas, 1 Unidad de Fomento previo a la recomendación favorable (RS) y la diferencia, previo a la asignación de recursos y autorización de licitación por parte del Gobierno Regional, sin perjuicio que este aporte sea enterado por completo en la primera etapa.

2. Los beneficiarios indirectos, serán aquellos que se encuentren dentro del área de influencia de la iniciativa y no cumplen con requisitos para ser

beneficiarios directos. Será requisito para ser beneficiario indirecto que el inmueble corresponda a una vivienda residencial, a una institución pública o una organización sin fines de lucro. A los beneficiarios indirectos, de acuerdo a factibilidad técnica, se les dejará construido el arranque de agua potable y/o la unión domiciliaria, incluyendo la última cámara domiciliaria, de la red de recolección, teniendo la posibilidad de recibir una solución intermedia 3 si enteran el aporte previo definido en el acápite “VIII Requisitos de Elegibilidad para las Iniciativas de Inversión, numeral 1 letra c.3)”. La factibilidad técnica de recibir una solución intermedia 3 estará condicionada a que la distancia del inmueble a la línea de edificación no supere los 30 metros.

VI. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 18.138, de 1982 “Programa de Construcción de Viviendas y de Infraestructuras Sanitarias” y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 804/82, de Interior, Reglamento de la Ley N°18.138 y sus modificaciones.
- Ley N° 19.175, de 1995 “Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional” y sus modificaciones.
- Ley N° 18.695, de 1988, “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones.
- Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.
- D.F.L. N° 1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, “Código de Aguas” y posteriores modificaciones.
- D.F.L. N° 458/1975 “Ley General de Urbanismo y Construcciones” y sus modificaciones.
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- D.F.L. N° 1/82 del Ministerio de Minería, aprueba modificaciones al D.F.L. N°4/59 “Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica”.
- D.F.L. N° 70/88, del Ministerio de Obras Públicas “Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios”.
- D.F.L. N° 382/89, del MOP, “Ley General de Servicios Sanitarios” (incluye Art. 52 BIS) y sus modificaciones (consultar Ley N°20.307/2008).



- Ley N° 19.300/94 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N° 20.173/2007.
- D.S. N° 829 de 1998 del Ministerio del Interior, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Barrios.
- Ley N° 20.417/2010 donde se crea la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
- D.S. N° 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- D.S. N° 752/2003 “Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA)” y sus modificaciones.
- Decreto N° 735/69 Ministerio de Salud “Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano”.
- Decreto N° 236/26 Ministerio de Salud “Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias y sus modificaciones”.
- Normas Chilenas vigentes relacionadas con el ámbito sanitario, aprobadas por el Instituto Nacional de Normalización.
- Metodologías vigentes para la Formulación y Evaluación de Proyectos, del Ministerio de Desarrollo Social.
- Decreto 22/2015 Ministerio de Desarrollo Social “Aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley 20.530”.
- Ley N° 20.998, de 2017, Regula los Servicios Sanitarios Rurales, y su Reglamento.

VII. ROL SUBDERE

1. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante SUBDERE, acorde a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, es la entidad encargada de proponer la distribución que se efectuará a los Gobiernos Regionales de los recursos asignados a la Provisión Saneamiento Sanitario para cofinanciar iniciativas de inversión que contemplan las diversas líneas de acción detalladas en el acápite III del presente documento.

2. La SUBDERE desarrollará, además, las siguientes actividades:
 - a) Velar por el debido cumplimiento de lo establecido en esta Guía Operativa.
 - b) Apoyar a las Unidades Técnicas en la elaboración de las Bases Administrativas Generales para la licitación de las iniciativas, resguardando íntegramente el cumplimiento de los requisitos del Programa Saneamiento Sanitario.
 - c) Consolidar en una Base de Datos la información relativa al Programa a nivel nacional, debiendo ser actualizada mensualmente.
 - d) Efectuar seguimiento y control de la cartera vigente de proyectos co-financiados con recursos de la Provisión de Saneamiento Sanitario. Esta información debe ser proporcionada mensualmente por los profesionales encargados del ámbito en cada Unidad Regional SUBDERE.
 - e) Realizar actividades para fortalecer las competencias técnicas regionales ligadas al ámbito del Saneamiento Sanitario, esto es, capacitar, elaborar documentos informativos y promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de las iniciativas de inversión (desde la definición de las posibles soluciones a implementar en cada sector, hasta las nociones para lograr una efectiva administración y/o explotación de los servicios).

VIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN

1. Para que los proyectos se consideren dentro de los alcances del Programa, deberán reunir, a lo menos, los siguientes requisitos:
 - a) Cuando el proyecto contemple la construcción de soluciones completas **(SC)** y/o intermedias tipo 1 **(SI1-B/C)** y/o intermedias tipo 2 **(SI2-B/C)**, las familias susceptibles de beneficiar serán aquellas calificadas de acuerdo a estratificación socioeconómica del Ministerio de Desarrollo Social, **en el tramo del 80% o inferiores**, según el Registro Social de Hogares **(RSH)**. No podrán ser asignatarios de infraestructuras sanitarias personas que sean tanto ellas, como su cónyuge o conviviente civil, dueños o beneficiarios de alguna solución sanitaria o de una solución habitacional dotada de infraestructura sanitaria.
 - b) Será requisito de elegibilidad para las soluciones completas y/o intermedias tipo 1 y/o intermedias tipo 2, que el beneficiario resida en

forma permanente en el terreno donde se construirá las obras de la solución asignada y acredite propiedad sobre dicho terreno, de acuerdo a lo indicado en acápite "X Ejecución del Programa, numeral 2 letra c)", incluida la excepción considerada en dicho acápite, numeral 2 letra c.2).

c) Los beneficiarios deberán realizar aportes previos a la construcción de los sistemas o soluciones para el saneamiento de acuerdo a lo siguiente:

c.1) En el caso de obtener una solución completa (**SC**), se exigirá un aporte previo de cada beneficiario de acuerdo a lo siguiente:

- Beneficiarios en el tramo de 60% a 80% según el RSH: Aporte previo entre 5 y 8 UF.
- Beneficiarios en tramos inferiores al 60% según RSH: Aporte previo de 3 UF.
- Si el beneficiario es mayor de 60 años se encontrará exento de la exigencia de aporte previo.
- Si el beneficiario o una carga familiar de éste se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad se encontrará exento de la exigencia de aporte previo.

c.2) En el caso de obtener una solución intermedia 1 (**SI1-B/C**) y/o soluciones intermedias tipo 2 (**SI2-B/C**) o **solución intermedia 1 combinada con solución intermedia 2**, se exigirá un aporte previo de cada beneficiario de acuerdo a lo siguiente:

- Beneficiarios en el tramo de 60% a 80% según el RSH: Aporte previo entre 4 y 7 UF.
- Beneficiarios en tramos inferiores al 60% según RSH: Aporte previo de 2 UF.
- Si el beneficiario es mayor de 60 años se encontrará exento de la exigencia de aporte previo.
- Si el beneficiario o una carga familiar de éste se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad se encontrará exento de la exigencia de aporte previo.

c.3) En el caso de obtener una **solución intermedia 3**, se exigirá un aporte previo de cada beneficiario de acuerdo a lo siguiente:



- Beneficiarios en el tramo de 80% e inferiores según el RSH: No se exigirá aporte previo.
- Beneficiarios en tramos superiores al 80% según RSH: Aporte previo de 3 UF.

La siguiente tabla resume los aportes previos exigibles a los beneficiarios que reciban cada tipo de solución:

Tabla N°2: Aportes previos.

TIPO DE SOLUCIÓN	TIPO DE BENEFICIARIO	APORTES PREVIOS			
		RSH ≤ 60% (*)	60% < RSH ≤ 80% (*)	RSH > 80%	
Solución completa SC	Directos	3 UF	5 – 8 UF	No califica para esta solución.	
Solución intermedia		SI1-B o SI1-C	2 UF		4 – 7 UF
		SI2-B o SI2-C	2 UF		4 – 7 UF
		SI1-B con SI2-C	2 UF		4 – 7 UF
		SI1-C con SI2-B	2 UF		4 – 7 UF
SI3	Directos e indirectos	No se solicita	No se solicita	3 UF	

(*) En el tramo RSH<80%, se encuentran exentos de la exigencia de aporte previo los beneficiarios mayores de 60 años y los beneficiarios que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad o que tengan una carga familiar inscrita en dicho registro.

Los recursos recaudados por aportes previos deberán ser utilizados por la Unidad Técnica en obras que vayan en beneficio directo de los beneficiarios que conforman el sector o localidad donde se materializa el proyecto, es decir, por ejemplo: obras complementarias en los recintos de baño y cocina, tales como instalación de tina, piso cerámico, muebles de cocina, etc. y/u obras de mejoramiento del entorno, tales como multicanchas, juegos infantiles, sedes sociales, iluminación de plazas, arborización de calles, etc. Estas obras deberán ser consensuadas con la comunidad en una asamblea en que la Unidad Técnica presentará 2 o 3 alternativas y se votarán por mayoría simple de los beneficiarios asistentes a la asamblea, lo que se acreditará mediante un acta de acuerdo y acta de asistencia.

Las obras que se ejecuten con estos aportes serán materia de un contrato independiente, siguiendo las normativas de contratación que rigen al municipio o a la Unidad Técnica.



- d) Cuando el proyecto contemple solución completa, se deberá adjuntar y justificar que el análisis de precios unitarios se ha realizado, según zona geográfica y al menor costo.
- e) En los proyectos del Programa las infraestructuras o casetas sanitarias tendrán las siguientes restricciones de superficie:
- Cocina: Superficie máxima de 10 m².
 - Baño: Superficie máxima de 4,5 m².
 - Baño para discapacitado que use silla de ruedas: Superficie máxima de 8 m².
- f) Los proyectos emplazados en áreas urbanas se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los planes de desarrollo comunal, regulador comunal y demás instrumentos de planificación urbana.
- g) En los proyectos del Programa se deberá demostrar, por conducto de los organismos encargados de la prestación de los servicios públicos correspondientes, la factibilidad de los mismos.
- h) Se deberá presentar un Plan de Sostenibilidad que contemple acciones de fortalecimiento y capacitación de los beneficiarios que propendan a la sostenibilidad de las obras ejecutadas para el período de explotación de éstas, con compromisos oficiales del Municipio y/o del Gobierno Regional correspondiente. Este Plan de Sostenibilidad deberá contener como mínimo lo siguiente:
- Estudio de tarifas del proyecto que separe costos fijos y variables y considere todos los costos de operación asociados, tales como sueldos, insumos, costos eléctricos, reemplazo de equipos por cumplimiento de vida útil, etc.
 - Plan de capacitación a beneficiarios sobre uso de alcantarillado domiciliario.
 - Programa de limpieza de fosas y estudio tarifario de limpieza anual y posibles subvenciones del Estado, cuando corresponda a un proyecto con soluciones particulares individuales de alcantarillado.
 - Definición de responsabilidad de limpieza de fosas: Municipio, beneficiarios en forma individual u organizados colectivamente, otra



institución u organismo; cuando corresponda a proyectos con soluciones individuales de alcantarillado.

- Sociabilizar con los beneficiarios de soluciones individuales de agua potable y/o saneamiento en sectores donde no existe un operador de servicios rurales, que será de su responsabilidad las posibles reparaciones, reemplazo de equipos, compra de insumos, etc., que se requiera durante la operación de los sistemas.

Se excluye del requisito de Plan de Sostenibilidad los proyectos que contemplan conexiones a las redes públicas de empresas de servicios sanitarios concesionadas de acuerdo al DFL MOP 382/1988.

i) Se deberá incluir participación ciudadana que tenga por objetivo entregar a la comunidad beneficiada la información asociada a los alcances generales del proyecto:

- Trazado de redes y emplazamiento de obras significativas, tales como estanques de regulación, plantas elevadoras, estaciones de vacío y plantas de tratamiento de aguas servidas.
- Solución tecnológica a implementar para el tratamiento de las aguas servidas.
- Estudio tarifario para la recolección de aguas servidas y el tratamiento con disposición final de aguas tratadas.
- La Unidad Técnica deberá realizar reuniones periódicas a fin de mantener informada a la comunidad en la etapa de ejecución del proyecto, del avance de las obras, informando oportunamente hitos importantes como cortes de caminos, paralizaciones de obras, etc. Se realizará como mínimo reuniones trimestrales y una reunión al inicio y término de las obras.
- Asimismo, la Unidad Técnica deberá mantener informada a la comunidad durante la etapa de transferencia para explotación de las obras y realizar seguimiento al Plan de Sostenibilidad.
- En los proyectos en los que no sea requisito elaborar un Plan de Sostenibilidad, se deberá considerar dentro de las actividades de participación ciudadana una "Capacitación a beneficiarios sobre uso de alcantarillado domiciliario".



Se considerará medios de verificación los listados de asistencia, fotografías y actas de reunión, así como otros medios que se defina en los Procedimientos de Participación Ciudadana que establezca la SUBDERE.

2. El Programa se somete a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza e instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
3. Las iniciativas de inversión (IDI) que postulen a financiamiento de la Provisión de Saneamiento Sanitario (PSS) de la SUBDERE, deberán presentar:
 - Aprobaciones vigentes de todos los permisos que se requieran para ejecución de las obras.
 - Catastro actualizado de beneficiarios del proyecto.
 - Presupuesto Oficial actualizado.
4. Las iniciativas de inversión (IDI) que postulen a financiamiento de la Provisión de Saneamiento Sanitario (PSS) de la SUBDERE deberán tener saneados los terrenos que requieran para la materialización de las obras de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas servidas del proyecto (por ejemplo: terrenos para recintos de plantas de tratamiento, plantas elevadoras, captaciones, estanques, servidumbres para redes de agua potable o alcantarillado, etc.)
5. Las iniciativas de inversión (IDI) que postulen a financiamiento de la Provisión de Saneamiento Sanitario (PSS) de la SUBDERE deberán incluir un ítem de operación garantizada de las obras que correspondan a sistemas de tratamiento de aguas servidas con operadores rurales, detallado en las Especificaciones Técnicas Especiales (ETE) y presupuesto oficial.
6. Las iniciativas de inversión (IDI) que postulen a financiamiento de la Provisión de Saneamiento Sanitario (PSS) de SUBDERE deberán considerar una consultoría acorde a la complejidad del proyecto, que asesore durante todo el proceso de ejecución, puesta en marcha y operación garantizada de las obras.
7. Las iniciativas de inversión (IDI) que postulen a financiamiento de la Provisión de Saneamiento Sanitario (PSS) de SUBDERE deberán considerar un ítem de capacitación técnica a la persona que realizará las funciones de

operador técnico del sistema, cuando consideren obras de agua potable con operadores rurales, detallado en ETE y presupuesto oficial.

IX. EXCLUSIONES.

1. No podrá postular al financiamiento de recursos de la Provisión de Saneamiento, proyectos que consideren solo urbanización de electrificación, alcantarillado pluvial y/o pavimentación.
2. No podrán postular al financiamiento de recursos de la Provisión de Saneamiento Sanitario, obras nuevas de pavimentación ni de aguas lluvias.
3. No se podrá incluir como beneficiarios de los proyectos a personas que residan en tomas de terreno.

X. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

El proceso de elaboración, postulación y ejecución de proyectos deberá considerar:

1. La Unidad Técnica que será la encargada de diagnosticar las necesidades de los beneficiarios, verificar la calificación socioeconómica de las familias, recaudar el aporte previo, elaborar y postular los proyectos al Sistema Nacional de Inversiones (S.N.I.), cumpliendo todos los requisitos que exige el MDS de acuerdo a las normas de inversión pública (NIP) y metodologías vigentes.
2. Deberá acompañarse, en esta fase de postulación y junto a cada proyecto, entre otras; la siguiente información:
 - a) Ficha de Iniciativa de Inversión (IDI).
 - b) Listado de los beneficiarios y su respectiva calificación socioeconómica, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social.
 - c) Para cada beneficiario directo del proyecto, que reciba soluciones completas o intermedias 1 y 2, se deberá acreditar propiedad sobre el terreno donde se construirán las obras con alguno de los siguientes documentos:
 - c.1) Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces que acredite la propiedad del terreno a nombre del postulante, de



su cónyuge o conviviente civil, o de ambos o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente y demás herederos.

- c.2) Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido usufructo o derecho real de uso por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo, a favor del postulante que sea ascendiente o descendiente de aquél, o pariente por consanguinidad o por afinidad, o colateral hasta el segundo grado inclusive. También podrá postular el cónyuge o conviviente civil del titular del derecho anteriormente mencionado.
- c.3) Si se postula acreditando dominio en tierras indígenas, deberá acompañarse certificado de la CONADI que acredite su inscripción en el Registro Público de Tierras Indígenas.
- c.4) Si se postula acreditando derechos en comunidad sobre un predio, se debe acompañar copia de la inscripción de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces a nombre de la comunidad, en que consten los derechos del postulante, y autorización notarial otorgada por los demás comuneros a favor del interesado, sobre una determinada porción del terreno, siempre que la superficie de ésta permita la cabida del proyecto a ejecutar.
- c.5) Si se postula acreditando derecho de goce en tierras indígenas, deberá acompañarse copia autorizada de la resolución de la CONADI que certifique la constitución de un derecho de goce autorizado por la respectiva comunidad, que singularice la parte del terreno en que está constituido y su inscripción en el Registro Público de Tierras Indígenas a favor del postulante o de su cónyuge o conviviente civil, o de ambos, o de la sucesión integrada por el cónyuge sobreviviente y demás herederos.
- c.6) Si se postula acreditando derecho real de uso en tierras indígenas, deberá acompañarse copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido derecho real de uso a favor del postulante o de su cónyuge o conviviente civil, o de ambos, o de la sucesión integrada por el cónyuge sobreviviente y demás herederos, en los términos

que señalan los incisos sexto y octavo del artículo 17 de la Ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas.

- c.7) Tratándose de postulantes acogidos a la citada Ley N°19.253, deberán acompañar escritura pública inscrita de cesión de derechos del terreno a favor de él o de su cónyuge o conviviente civil, o de ambos o de la sucesión integrada por el cónyuge sobreviviente y demás herederos.
- c.8) Si se postula acreditando derechos en comunidades agrícolas a las que se refiere el D.F.L. N° 5, (Agricultura), de 1968, deberá acompañarse copia de la inscripción de dominio o de la cesión de derechos a favor de comuneros agrícolas, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia. Estos derechos podrán ser acreditados por el postulante, por su cónyuge o conviviente civil, por ambos o por la sucesión integrada por el cónyuge sobreviviente y demás herederos.
- d) Para aquellos beneficiarios que no cuenten con los documentos que acrediten propiedad sobre el terreno de acuerdo a lo detallado en literal c) precedente y su terreno sea factible de un proceso de saneamiento de título, se aceptarán los siguientes documentos al momento de la postulación:
- Certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que acredite que los terrenos, se encuentran actualmente en trámite de saneamiento.
 - Certificado de la Municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal que acredite que prestará asesoría con la finalidad de sanear los terrenos.

Cabe señalar que, al momento de licitar las iniciativas el 90% de los beneficiarios deberá contar con la documentación vigente que acredite que se cumple con los requisitos de la presente Guía Operativa en relación con los terrenos donde se ejecutarán las obras.

Al momento de ejecutar las iniciativas el 100% de los beneficiarios deberá contar con la documentación vigente que acredite que se cumple con los requisitos de la presente Guía Operativa en relación con los terrenos donde se ejecutarán las obras. **Los beneficiarios inicialmente postulados cuyos terrenos no se encuentren saneados al momento**

de ejecutar las obras, deberán ser reemplazados o las obras asociadas disminuidas del contrato.

- e) Certificados vigentes de factibilidad o aprobación de los servicios básicos que correspondan al proyecto.
 - f) Aprobación de anteproyecto de edificación y urbanización otorgado por la Dirección de Obras Municipales.
 - g) Para el caso de soluciones completas e intermedias 1, se requerirán los diseños de arquitectura e ingeniería (todas las especialidades que corresponda), todos con aprobación vigente de la Dirección de Obras Municipales correspondiente y de los servicios pertinentes.
 - h) Presupuesto Oficial del proyecto, y presupuesto detallado de cada uno de los tipos de edificación que considera el proyecto.
 - i) Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, cuando la normativa exija ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA).
 - j) Resolución de aprobación del diseño de la Seremi de Salud de acuerdo a normativa vigente.
3. Las Secretarías Regionales de Desarrollo Social realizarán la evaluación socioeconómica de los proyectos y son las responsables de otorgar la recomendación técnica sin condiciones (RS) de los mismos. Es importante señalar que, al momento de solicitar los recursos, las iniciativas de inversión deberán contar con todos los proyectos actualizados y vigentes en su aprobación.
4. Los proyectos serán propuestos por el Intendente y deberán contar con la conformidad del Consejo Regional (CORE) respectivo.
5. Los Intendentes podrán solicitar vía oficio dirigido al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el requerimiento de cofinanciamiento de estas iniciativas con recursos de la Provisión de Saneamiento Sanitario, para la materialización de iniciativas adjuntando RS y Acuerdo CORE.
6. La SUBDERE acorde al marco presupuestario asignado para el año y a los factores establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, debe distribuir conforme a lineamientos estratégicos, los recursos a proyectos que cumplan con lo estipulado en puntos anteriores.

7. Los Gobiernos Regionales deben suscribir los convenios mandato o de transferencia de recursos con las municipalidades u otra institución que será designada como Unidad Técnica en los procesos que conllevan la materialización de los proyectos, y una vez que Contraloría haya tomado razón de los actos administrativos respectivos, cuando ello sea procedente, elaborar e instruir los procesos de licitación a dichas entidades, adjuntando calendario de actividades.

Asimismo, los Gobiernos Regionales podrán transferir a las Unidades Técnicas la función de mandante del proyecto. No obstante lo anterior, los Gobiernos Regionales mantendrán responsabilidad de supervisión técnica y financiera de los proyectos.

Cabe señalar, que adicionalmente a las municipalidades, se podrán desempeñar como Unidad Técnica las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas (DOH) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU), entre otros, siempre que posean experiencia y competencia para desarrollar estas funciones.

8. Una vez asignados los recursos por parte de la SUBDERE e instruidos los procesos de licitación por parte del Gobierno Regional, la Unidad Técnica procederá a efectuar los llamados a licitación que se requieran.

Previo a la licitación de obras, será requisito contar con la aprobación vigente de todos los permisos que se requiera para ejecución de las obras.

Adicionalmente, si el proyecto corresponde a un sector urbano concesionado y contempla la ejecución de obras de agua potable y/o alcantarillado de aguas servidas afectas a aportes financieros reembolsables, la Unidad Técnica deberá regirse por DFL MOP N°70/88 y Manual de Aportes de Financiamiento Reembolsables de la SISS. Además, podrán consultar el DFL MOP 382/89 y la Ley 20.307/2008.

9. Dentro de las bases de licitación, los Gobiernos Regionales deberán indicar que el letrero de obras debe incorporar referencia al Programa y el logo de SUBDERE. Este letrero no será exigible si el cofinanciamiento se acuerda cuando el proceso de licitación se encuentre concluido. En este caso, los Gobiernos Regionales podrán realizar acciones tendientes a incorporar el logo de SUBDERE en los casos en que los contratistas aún no hayan fabricado los letreros.



10. Efectuadas las aperturas de propuestas, las Unidades Técnicas procederán a realizar la evaluación de ofertas y enviarán una propuesta de adjudicación al Gobierno Regional.

Posteriormente, se procederá a adjudicar y celebrar los contratos correspondientes, previa conformidad del Gobierno Regional.

11. La Unidad Técnica deberá informar al Gobierno Regional cualquier contingencia que impida celebrar contrato con la empresa cuya adjudicación fue autorizada por el Gobierno Regional y proponer una línea de acción.

12. La Unidad Técnica, con posterioridad a la celebración del contrato de ejecución de las obras, deberá:

- a) Verificar el estado del saneamiento del terreno para cada beneficiario previo al inicio de obras en su terreno.
- b) Efectuar el control físico y financiero-contable de la obra durante todo el período de ejecución.
- c) Efectuar la Inspección Técnica de Obras, siendo su responsabilidad velar por la correcta ejecución de las obras de acuerdo a planos, especificaciones y demás antecedentes del contrato y en los plazos establecidos en la carta Gantt de programación de la obra.
- d) Mantener el Libro de Obras actualizado, en la instalación de faenas, como medio de comunicación formal entre el Contratista y la Unidad Técnica, dentro de su responsabilidad de Inspección Técnica de Obras.
- e) Cursar los anticipos de recursos y estados de pago pertinentes a los contratistas, de acuerdo al contrato y todos los documentos que lo conforman.
- f) Cursar multas por atrasos, incumplimientos y las demás que definan los documentos del contrato, en forma oportuna.
- g) Realizar la recepción provisoria y definitiva de las obras.
- h) Apoyar a los beneficiarios en el cuidado y mantención de la caseta sanitaria; normas básicas de higiene y salubridad; orientaciones para el equipamiento y ornato.
- i) Apoyar y asesorar a los beneficiarios en la postulación a subsidios de agua potable y alcantarillado.



XI. SEGUIMIENTO Y CONTROL POR PARTE DEL GORE

1. Los Gobiernos Regionales deberán realizar un seguimiento permanente de los proyectos que les permita identificar riesgos y contingencias que puedan producir impactos en la correcta ejecución de las obras, solicitando a las Unidades Técnicas tomar las medidas de mitigación que corresponda.
2. Será responsabilidad de los Gobiernos Regionales realizar el seguimiento de los Planes de Sostenibilidad que se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los requisitos de elegibilidad de los proyectos.
3. Los Gobiernos Regionales deberán proporcionar a la SUBDERE la información periódica mensual necesaria para llevar un control del avance físico y financiero de toda la cartera de proyectos que se ejecute con el cofinanciamiento de la Provisión Saneamiento Sanitario.

XII. SEGUIMIENTO Y CONTROL POR PARTE DE SUBDERE

1. Se realizará un seguimiento periódico a toda la cartera de proyectos cofinanciada con recursos de la Provisión Saneamiento Sanitario. La información se mantendrá en una Base de Datos, que se actualizará permanentemente con los antecedentes aportados por los profesionales a cargo del ámbito sanitario, tanto de las Unidades Regionales SUBDERE, como por los analistas de los Gobiernos Regionales respectivos, debiendo verificar el gasto real por proyecto informado en el SIGFE.
2. En la supervisión del avance físico de las obras y la correcta ejecución del contrato, participarán las Unidades Regionales (URS) SUBDERE, mediante visitas a terreno, por parte de los profesionales del área de la construcción de las URS. Podrán, además, realizar visitas de supervisión los profesionales de la Unidad de Saneamiento Sanitario de la División de Desarrollo Regional de la SUBDERE.
3. Las Unidades Regionales (URS) de SUBDERE prestarán apoyo a los Gobiernos Regionales y Unidades Técnicas en el proceso de implementación de los Planes de Sostenibilidad de los proyectos."



DECLARACION DE LA COMISION DE LA VERDAD

La Comision de la Verdad ha concluido su trabajo y ha presentado su informe final. Este informe detalla los hechos y circunstancias de los conflictos armados que tuvieron lugar en el pais durante el periodo de 1978 a 1995. El informe incluye una lista de las personas que fueron responsables de violaciones de los derechos humanos y de las acciones que se tomaron para investigar y sancionar a los responsables. La Comision de la Verdad ha trabajado en estrecha colaboracion con el gobierno y la sociedad civil para garantizar la transparencia y la integridad de su proceso.

El informe de la Comision de la Verdad es un documento clave para la reconciliacion nacional. Proporciona una oportunidad para que las victimas expresen sus sufrimientos y para que los responsables reconozcan sus acciones. La Comision de la Verdad ha trabajado para garantizar que el proceso sea justo y equitativo. El informe final es el resultado de un proceso largo y complejo que involucro a cientos de personas y miles de horas de trabajo. La Comision de la Verdad espera que este informe contribuya a la paz y a la estabilidad del pais.

La Comision de la Verdad ha trabajado para garantizar que el proceso sea transparente y equitativo. El informe final es el resultado de un proceso largo y complejo que involucro a cientos de personas y miles de horas de trabajo. La Comision de la Verdad espera que este informe contribuya a la paz y a la estabilidad del pais. El informe incluye una lista de las personas que fueron responsables de violaciones de los derechos humanos y de las acciones que se tomaron para investigar y sancionar a los responsables.

La Comision de la Verdad ha trabajado para garantizar que el proceso sea transparente y equitativo. El informe final es el resultado de un proceso largo y complejo que involucro a cientos de personas y miles de horas de trabajo. La Comision de la Verdad espera que este informe contribuya a la paz y a la estabilidad del pais.

1995

ARTÍCULO 2°: La Guía Operativa del Programa de Saneamiento Sanitario comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: DÉJANSE SIN EFECTO las Resoluciones Exentas N° 12.253 de 13 de septiembre de 2012 y N°17.457 de 29 de diciembre de 2017 de esta Subsecretaría.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FELIRE SALABERRY SOTO
Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo



V° B°
Dirección de Presupuestos



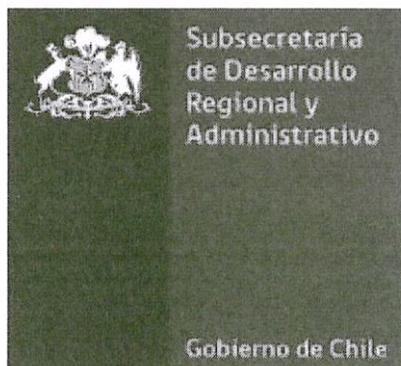


SSG/CAC/MRTP/JMV/PBM/JHN/cug

Distribución:

1. División de Desarrollo Regional.
2. Unidad de Saneamiento Sanitario.
3. Fiscalía.
4. Oficina de Partes.





DOCUMENTO ELECTRONICO

APRUEBA GUÍA OPERATIVA DEL PROGRAMA DE
SANEAMIENTO SANITARIO.

RESOLUCION EXENTO Nº: 12253/2012

Santiago 13/09/2012

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el D.S. N° 178, de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de precisar la operatoria del Programa de Saneamiento Sanitario a los niveles regionales y comunales.
2. Que el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año 2012, contempla recursos para la Provisión Programa Saneamiento Sanitario.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Guía Operativa del Programa Saneamiento Sanitario, cuyo tenor literal es el siguiente:

"GUÍA OPERATIVA DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO SANITARIO

I. OBJETIVO GENERAL:

1. El Programa Saneamiento Sanitario tiene como objetivo financiar proyectos de saneamiento sanitario, esto es, sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, plantas de tratamiento de aguas servidas y casetas sanitarias y demás líneas de acción establecidas en el Decreto Supremo N° 829 de 1998 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, logrando con ello, mejorar la calidad de vida de la población de extrema pobreza que habita en condiciones de marginalidad sanitaria.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 2.1. Materializar obras de agua potable, alcantarillado de aguas servidas, casetas sanitarias y reparación, rehabilitación, mejoramiento, ampliación o reemplazo de plantas de tratamiento de aguas servidas existentes.
- 2.2. Disminuir el déficit de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado de aguas servidas a nivel nacional, especialmente en el sector rural del país.
- 2.3. Asesorar técnicamente a los municipios en la generación de cartera de proyectos de saneamiento sanitario.
- 2.4. Sensibilizar y generar participación ciudadana en relación con los proyectos a elaborar, las obras a construir, el beneficio que implican y la importancia de mantener y operar adecuadamente los sistemas.
- 2.5. En el caso de los proyectos correspondientes al sector rural del país, asesorar y apoyar técnicamente a los Comités de Agua Potable Rural o Cooperativas, a objeto de lograr la sostenibilidad de los proyectos, por cuanto, son las entidades que tienen a cargo la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.

II. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

a) Captación de Agua: Conjunto de obras o mecanismos para obtener agua, la que según su origen se pueden clasificar en superficial o subterránea.

b) Aducción: Parte del sistema de abastecimiento constituido por obras de arte, tubería y accesorios (piezas especiales) que permiten el transporte de agua entre la captación y otros destinos (estanques, plantas de tratamiento y otros).

c) Planta de Potabilización de Agua: obras civiles, equipos e interconexión hidráulica necesarias para tratar el agua cruda, a objeto de mejorar las condiciones de potabilidad de la misma y dejarla apta para el consumo humano.

d) Estanque de Regulación y/o Acumulación de Agua Potable: Obra civil mediante la cual se acumula el agua potable y/o se regula su distribución a los usuarios, pudiendo ser éstos elevados, semi-enterrados y enterrados.

e) Sistema de Agua Potable: Conjunto de obras consistentes en captación subterránea o superficial de agua, plantas de potabilización de agua, estanques de regulación y/o acumulación, redes de distribución, instalaciones domiciliarias, instalaciones interiores y arranques, que operan unidos para entregar el servicio de agua potable a los usuarios.

f) Redes Públicas de Distribución de Agua Potable: Conjunto de tuberías y otros dispositivos, incluidos los arranques, empleado para conducir el agua potable, al que se conectan las instalaciones domiciliarias del mismo servicio.

g) Instalación Domiciliaria de Agua Potable: Las obras necesarias para dotar de este servicio a un inmueble desde la salida de la llave de paso colocada a continuación del medidor o de los sistemas propios de abastecimiento de agua potable, hasta los artefactos.

h) Instalación Interior de Agua Potable: Son aquellas obras necesarias para dotar de agua potable al interior de cada vivienda o departamento, perteneciente a cualquier tipo de conjunto, ubicadas a continuación del elemento de medición individual. En caso de tratarse de una propiedad que no forma parte de un conjunto, corresponde a la instalación domiciliaria de agua potable.

i) Arranque de Agua Potable: El tramo de la red pública de distribución de agua potable, comprendido desde el punto de su conexión a la tubería de distribución de la misma, hasta la llave de paso colocada después del medidor inclusive.

j) Conexión: Es la unión física del arranque de agua potable y la tubería de la red pública de distribución.

k) Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas: Conjunto de obras consistentes en redes de recolección, plantas elevadora y de tratamiento de aguas servidas, instalaciones domiciliarias, instalaciones interiores y uniones domiciliarias, que operan unidos para recolectar, realizar el tratamiento y disposición final de las aguas servidas domésticas producidas por los usuarios.

l) Redes Públicas de Recolección de Aguas Servidas: Conjunto de tuberías y otros dispositivos, incluidas las uniones domiciliarias, empleado para recolectar las aguas servidas, al que se conectan las instalaciones domiciliarias de alcantarillado de aguas servidas.

m) Instalación Domiciliaria de Alcantarillado de Aguas Servidas: Las obras necesarias para evacuar las aguas servidas domésticas del inmueble, desde los artefactos hasta la última cámara domiciliaria, inclusive, o hasta los sistemas propios de disposición.

n) Instalación Interior de Alcantarillado de Aguas Servidas: Son aquellas obras necesarias para la evacuación de las aguas servidas domésticas de cada vivienda o departamento, perteneciente a cualquier tipo de conjunto, ubicadas aguas arriba de la última cámara domiciliaria de cada inmueble. En caso de tratarse de una propiedad que no forma parte de un conjunto, corresponde a la instalación domiciliaria de alcantarillado.

ñ) Unión Domiciliaria de Alcantarillado de Aguas Servidas: El tramo de la red pública de recolección de aguas servidas comprendido desde su punto de empalme a la tubería de recolección de las mismas, hasta la última cámara de inspección domiciliaria exclusive.

o) Empalme: Es la unión física entre la unión domiciliaria de alcantarillado de aguas servidas y la tubería de la red pública de recolección.

p) Planta Elevadora de Aguas Servidas: Obra civil mediante la cual se elevan las aguas residuales a una cota superior para conectarse al sistema de alcantarillado y/o a la planta de tratamiento de aguas servidas.

q) Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: Obra civil mediante la cual se efectúa el tratamiento de las aguas residuales y consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar dichos contaminantes presentes en las aguas servidas producto del uso humano.

El objetivo del tratamiento es producir agua limpia o efluente tratado, reutilizable en el ambiente, es

decir, que cumpla con el D.S. N°90, de 2000, de la SEGPRES y un residuo sólido o fango (también llamado biosólido o lodo) convenientes para su disposición o reuso. Es muy común llamarlo depuración de aguas residuales para distinguirlo del tratamiento de aguas crudas. Adicionalmente, cuando se trate de infiltraciones de aguas se deberá cumplir con el D.S. N°46 de 2002, de la SEGPRES, que establece la norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.

r) Caseta Sanitaria, Infraestructura Sanitaria o Solución Sanitaria: Núcleo arquitectónico compuesto de recintos de baño y cocina y conexión para lavadero, que cuente con servicios de agua potable, alcantarillado de aguas servidas y luz eléctrica. La solución sanitaria puede ser completa, esto es, recintos de baño y cocina o intermedia, es decir, cualquier estándar menor a la solución sanitaria completa, esto es, recinto solo baño o solo cocina.

s) PSS: Programa Saneamiento Sanitario.

T) RS: Recomendación técnica sin condiciones.

u) SIGFE: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado.

v) MINSEGPRES: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

w) GORE: Gobierno Regional.

x) CORE: Consejo Regional.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

1. Los proyectos podrán contemplar una, varias o todas las líneas de acción que a continuación se detallan:

a) La construcción de infraestructuras sanitarias o casetas sanitarias (recintos de baño-cocina) con sus correspondientes instalaciones domiciliarias de servicios básicos (agua potable, alcantarillado de aguas servidas y luz eléctrica), incluyendo obras de urbanización de agua potable, alcantarillado de aguas servidas, electricidad y pavimentación, y en casos calificados, alcantarillado pluvial y gas, acorde a lo establecido en la Ley N° 18.138, de 1982, "Programa de Construcción de Viviendas y de Infraestructuras Sanitarias" y en el Decreto Supremo N° 804, de 1998, del Ministerio del Interior, Reglamento de la citada Ley.

b) La ejecución de obras de urbanización de agua potable y/o alcantarillado de aguas servidas.

c) La ejecución de obras complementarias, tales como, captaciones y estanques de regulación y/o acumulación de agua potable, plantas elevadoras y de tratamiento de aguas servidas y/u obras de arte.

d) La reparación, rehabilitación, mejoramiento, ampliación o reemplazo de plantas de tratamiento de aguas servidas existentes.

IV. MARCO NORMATIVO:

- Ley N°18.138, de 1982, "Programa de Construcción de Viviendas y de Infraestructuras Sanitarias" .
- Decreto Supremo N°804/82, de Interior, Reglamento de la Ley N°18.138 .
- Ley N° 19.175, de 1995 "Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional" .
- Ley N° 18.695, de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" .
- Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.
- Ley N° DFL 1122, de 1981, del Ministerio de Justicia, "Código de Aguas" .
- D.F.L. N°458/1975 "Ley General de Urbanismo y Construcciones" y sus modificaciones.
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- D.F.L. N°1/82 del Ministerio de Minería, "Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica" .
- D.F.L. N° 70/88, del Ministerio de Obras Públicas "Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios" .
- D.F.L. N° 382/89, del MOP, "Ley General de Servicios Sanitarios" .
- Ley N° 19.300/94 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.173/2007 .
- D.S. N° 50/2003, del Ministerio de Obras Públicas, "Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA)" .
- Normas Chilenas vigentes relacionadas con el ámbito sanitario, aprobadas por el Instituto Nacional de Normalización.

V. ROL SUBDERE

1. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante SUBDERE, acorde a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, es la entidad encargada de distribuir los recursos asignados al Programa Saneamiento

Sanitario a los Gobiernos Regionales.

La Subsecretaría desarrollará, además, las siguientes actividades:

- a) Velar por el debido cumplimiento de las normas contenidas en esta Guía Operativa y en las Bases Administrativas Generales del Programa Saneamiento Sanitario, las que se deberán utilizar para la licitación y contratación de todos los proyectos financiados con recursos del citado Programa;
- b) Consolidar en una Base de Datos la información relativa al Programa a nivel nacional, la cual mensualmente debe ser actualizada.
- c) Efectuar seguimiento y control de toda la cartera de proyectos que se financia con recursos del Programa Saneamiento Sanitario.
- d) Estructurar e implementar un Plan de Monitoreo permanente en terreno de todas las obras financiadas con recursos del Programa Saneamiento Sanitario.
- e) Realizar actividades para difundir el Programa Saneamiento Sanitario a nivel nacional, esto es, capacitar, editar DVD, elaborar folletos informativos y promover la participación ciudadana a través de ferias tecnológicas en las distintas regiones.

VI. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS:

1. Los proyectos que se consideren en el Programa deberán reunir, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Que, cuando el proyecto contemple construcción de caseta sanitaria completa o intermedia, al menos el 90% de las familias susceptibles de beneficiar sean consideradas como de bajos ingresos clasificados hasta con 12.666 puntos en la Ficha de Protección Social, de acuerdo con los antecedentes de estratificación socioeconómica obtenidos por la respectiva Municipalidad. No podrán ser asignatarios de soluciones sanitarias aquellas personas o su cónyuge o conviviente que sean dueños o beneficiarios de alguna solución sanitaria o de una solución habitacional dotada de infraestructura sanitaria;
- b) Que, cuando se trate de un proyecto que contemple urbanización de agua potable y/o alcantarillado sanitario y/o plantas elevadoras y/o de tratamiento de aguas servidas, se deben considerar como beneficiarios a toda la población del área de influencia. No se podrán postular proyectos que consideren solo urbanización de electrificación, alcantarillado pluvial y/o pavimentación.
- c) Que, los proyectos emplazados en áreas urbanas se enmarquen dentro de los lineamientos de los planes de desarrollo comunal, regulador comunal y demás instrumentos de planificación urbana;
- d) Demostrar, por conducto de los organismos encargados de la prestación de los servicios públicos correspondientes, la factibilidad de los mismos;
- e) Que, cuando el proyecto contemple construcción de caseta sanitaria, el costo total de la solución a proporcionar no sea superior a 110 unidades de fomento, valor que podrá ser incrementado en casos calificados por resolución fundada del Ministerio del Interior, en un 50%, equivalente a 165 U.F./Solución, y si el proyecto contempla obras complementarias y/u obras de arte, éste podrá ser incrementado en un 40% respecto del costo máximo de las infraestructuras sanitarias, incluido el incremento de costo en su caso, es decir, 231 U.F./Solución. Asimismo, en el caso de proyectos emplazados en sectores rurales semi-concentrados y dispersos, el costo por solución podrá exceder en un 50% el máximo que resulte aplicado el o los incrementos señalados precedentemente, lo cual implica 346,5 U.F./Solución;
- f) Que, en el caso de obtener una caseta sanitaria completa o intermedia, exista un aporte previo mínimo de cada beneficiario por un monto de 3 U.F. para proyectos de radicación y 8 U.F. para proyectos de erradicación, homologables a los aportes de otros programas análogos y sus variaciones. Dicho aporte deberá enterarse en dos etapas, 1 Unidad de Fomento previo a la recomendación técnica sin condiciones de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social respectiva y la diferencia de unidades de fomento previo a la asignación de recursos y autorización de licitación por parte del Gobierno Regional, sin perjuicio que este aporte sea enterado por completo en la primera etapa.

Dichos recursos deberán ser utilizados por la municipalidad en obras que vayan en beneficio directo de los pobladores que conforman el sector o localidad donde se materializa el proyecto, es decir, obras complementarias a las ejecutadas en los recintos de baño y cocina, tales como instalación de calefont, tina, piso cerámico, muebles de cocina, etc. y/u obras de mejoramiento del entorno, tales como multicanchas, juegos infantiles, sedes sociales, iluminación de plazas, arborización de calles, etc.

2. En lo que respecta a los loteos, el Programa se somete a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza e instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

3. El proyecto podrá contemplar la erradicación de aquellos beneficiarios que se encuentren en zonas

que, por sus características, no hacen aconsejable su emplazamiento. Las referidas zonas pueden ser áreas ribereñas inundables, laderas de cerros ubicadas fuera de la cota de los servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, quebradas o zonas erosionables o anegables, cualquier zona de exclusión identificada en un instrumento de planificación territorial como no apta para el asentamiento de viviendas y, en general, toda zona que haga desaconsejable técnicamente la localización de los proyectos.

VII. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:

1. Las municipalidades deben diagnosticar las necesidades de los beneficiarios, estratificar socioeconómicamente a las familias, recaudar el aporte previo de los beneficiarios en el caso de considerar en el proyecto la construcción de casetas sanitarias (recintos baño-cocina), elaborar y postular los proyectos al Sistema Nacional de Inversiones (S.N.I.).
2. Deberá acompañarse, en esta fase y junto a cada proyecto, entre otras; la siguiente información:
 - a) Ficha de identificación del proyecto y Ficha de Iniciativa de Inversión (IDI);
 - b) Listado de los beneficiarios de cada proyecto con el puntaje de la Ficha de Protección Social asignado en cada caso;
 - c) Certificado de dominio vigente, si el proyecto contempla construcción de casetas sanitarias. En el caso de aquellos beneficiarios que no sean dueños del terreno a habitar, se adjuntará un certificado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que acredite que los terrenos objeto del loteo correspondiente, se encuentran actualmente en trámite de saneamiento de la pequeña propiedad raíz; o un certificado de la Municipalidad que acredite que prestará asesoría con la finalidad de sanear el dominio de los terrenos;
 - d) Certificados de factibilidad o aprobación de los servicios básicos que correspondan al proyecto;
 - e) Aprobación de anteproyecto de edificación y urbanización otorgado por la Dirección de Obras Municipales;
 - f) Diseños de Arquitectura (en caso de contemplar construcción de casetas sanitarias) y/o Ingeniería y loteos respectivos, aprobados por la Dirección de Obras Municipales correspondiente y, en su caso, por los servicios pertinentes;
 - g) Hoja resumen de costo del proyecto, y
 - h) Certificado de evaluación o declaración de impacto ambiental, cuando corresponda.
3. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social realizarán la evaluación socioeconómica de los proyectos y otorgarán la recomendación técnica sin condiciones (RS) de los mismos.
4. Los proyectos serán propuestos por el Intendente y deberán contar con la conformidad del Consejo Regional (CORE) respectivo.
5. Los Intendentes deben solicitar vía oficio asignación de recursos del Programa Saneamiento Sanitario al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, para la materialización de proyectos que cuenten con RS y Acuerdo CORE.
6. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo acorde al marco presupuestario asignado para el año y a los factores establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, debe distribuir los recursos a los proyectos que han sido solicitados por los respectivos Intendentes, que cuentan con recomendación técnica sin condiciones (RS) otorgada por la SERPLAC correspondiente y con Acuerdo CORE.
7. Los Gobiernos Regionales deben suscribir los convenios de transferencia de recursos con las municipalidades, a objeto que éstas cumplan el doble rol de mandantes y unidades técnicas en los procesos que conllevan la materialización de proyectos de saneamiento sanitario, y una vez que la Contraloría Regional haya Tomado Razón de los actos administrativos respectivos, cuando ello sea procedente, elaborar e instruir los procesos de licitación a dichas corporaciones edilicias, adjuntado calendario de actividades. Cabe señalar, que adicionalmente a las municipalidades, se podrán desempeñar como unidad técnica las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas (DOH) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), y los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU), entre otros.
8. Una vez asignados los recursos e instruidos los procesos de licitación por parte del Gobierno Regional, la Municipalidad procederá a efectuar los llamados a licitación que se requieran. Adicionalmente, si el proyecto corresponde a los sectores urbano y/o rural concesionado y contempla la ejecución de obras de agua potable y/o alcantarillado de aguas servidas afectas a aportes financieros reembolsables, la municipalidad debe suscribir el convenio respectivo con la empresa sanitaria que tiene la concesión de dichos servicios, previo a la materialización del contrato de

ejecución de obras del proyecto en cuestión, en el cual se debe estipular las obras afectas a tal sistema, el monto de las mismas, la forma y el plazo en que la empresa concesionaria devolverá los recursos.

9. Efectuadas las aperturas de propuestas, las Municipalidades procederán a adjudicar y celebrar los contratos correspondientes, previa conformidad del Gobierno Regional.

10. En el evento que la Municipalidad no firme el contrato cuya adjudicación cuente con la conformidad del Gobierno Regional, deberá comunicarlo de inmediato a dicha repartición, explicando las razones que motivaron tal omisión, a fin de adoptar las medidas que corresponda aplicar.

11. La Municipalidad, con posterioridad a la celebración del contrato de ejecución de las obras, deberá:

- a) Efectuar el control físico de la obra durante todo el período de ejecución.
- b) Cursar los anticipos de recursos y estados de pago pertinentes a los contratistas;
- c) Llevar el control financiero-contable de las inversiones efectuadas para la ejecución de los proyectos;
- d) Realizar la recepción provisoria y definitiva de las obras;
- e) En el caso de haber construido soluciones sanitarias, transferirlas en dominio por contrato de compraventa a cada uno de los beneficiarios. Los aspectos relativos al precio de venta de la respectiva solución, así como su forma de pago, se regirán por lo dispuesto en la Ley N°18.138 y su Reglamento;
- f) Celebrar contratos de compraventa de bienes raíces, cuando el(la) beneficiario(a) haya obtenido una solución sanitaria completa o intermedia, el que debe ser suscrito entre el(la) Alcalde(sa) como representante de la respectiva municipalidad y el(la) asignatario(a) de la infraestructura sanitaria, y
- g) Apoyar a los beneficiarios en la consolidación progresiva de la vivienda y del barrio.

12. En el caso de proyectos correspondientes al sector rural del país, los profesionales que conforman los Equipos Regionales de Desarrollo Comunitario de los Gobiernos Regionales, tendrán como responsabilidad promover la organización de los beneficiarios del Programa, capacitar y fortalecer la labor que éstos deberán cumplir durante todo el proceso de implementación de los proyectos y hasta 12 meses después de la transferencia de las obras a los Comités de Agua Potable Rural o Cooperativas.

Los equipos en mención deberán capacitar a las comunidades en los siguientes ámbitos:

- a) El valor del agua y saneamiento.
- b) Los derechos y obligaciones de las comunidades.
- c) Los derechos de las familias a recibir subsidios para agua potable.
- d) La importancia de cuidar las fuentes de agua y el medio ambiente.
- e) Las ventajas y desventajas de operar sistemas a través de Comités de Agua Potable Rural o Cooperativas.

Adicionalmente, efectuarán el monitoreo de la operación y mantenimiento durante los 12 meses posteriores a la transferencia de las obras y estarán disponibles para cualquier consulta al respecto.

13. Las comunidades rurales participarán en la preparación e implementación de los proyectos con el acompañamiento de los Equipos Regionales de Desarrollo Comunitario de los Gobiernos Regionales. Cada comunidad beneficiaria del Programa creará un Comité de Agua Potable Rural o Cooperativa para que se haga cargo de la administración comercial y técnica de su respectivo proyecto. Las Comunidades aceptarán la solución propuesta en una asamblea general de sus respectivos Comités de Agua Potable Rural o Cooperativas.

14. Los Gobiernos Regionales deberán proporcionar a la SUBDERE la información periódica necesaria para llevar un control del avance físico y financiero de toda la cartera de proyectos que se ejecute con recursos del Programa Saneamiento Sanitario.

VIII. SEGUIMIENTO Y CONTROL:

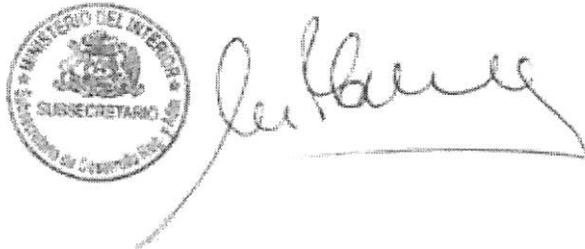
1. El seguimiento de toda la cartera de proyectos financiada con recursos del Programa Saneamiento Sanitario, se deberá realizar mensualmente, la información se mantendrá en una Base de Datos que se actualizará permanentemente, con los antecedentes que enviarán los profesionales a cargo del ámbito sanitario en las Unidades Regionales SUBDERE, los analistas del Programa aludido de los Gobiernos Regionales y el gasto real por proyecto que se obtendrá del SIGFE, datos que serán ingresados a dicho sistema por profesionales de los respectivos Gobiernos Regionales.

2. El control respecto del avance físico de las obras y la calidad constructiva de las mismas, se

realizará mediante visitas a terreno, por parte de profesionales del rubro de la construcción de las Unidades Regionales SUBDERE y/o Unidad de Saneamiento Sanitario de la División de Desarrollo Regional de la SUBDERE."

ARTÍCULO 2º.- La Guía Operativa Del Programa de Saneamiento Sanitario comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

A circular stamp on the left contains the text "MINISTERIO DEL INTERIOR" at the top, "SUBSECRETARIO" in the center, and "DIVISION DE DESARROLLO REGIONAL" at the bottom. To the right of the stamp is a handwritten signature in black ink.

MIGUEL FLORES VARGAS
Subsecretario
Gabinete

MFV/ / JTC/ MUV/ BCT/ jmrs/ DHG/ JHN/ tzc

DISTRIBUCION:

DORCA HENRIQUEZ - Encargado(a) Unidad - Unidad Saneamiento Sanitario
JOSE MANUEL READY - Encargado Departamento - Departamento Gestion de Inversiones
Jefe Division - Division de Desarrollo Regional
MARIA ALEJANDRA IBARRA - Secretaria - Fiscalia
JULIO ORTEGA - Encargado(a) Unidad - Oficina de Partes

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

MIN. INT. (ORD.) N° 1264 /

ANT.: - Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

- Resolución Exenta N° 12.253 de 13 de septiembre de 2012, aprueba Guía Operativa del Programa de Saneamiento Sanitario.

MAT.: Remite para visación Resolución Exenta N° 5.110 de 10 de mayo de 2018, que aprueba Guía Operativa del Programa de Saneamiento Sanitario y deja sin efecto Resoluciones Exentas N° 12.253 de 13 de septiembre de 2012 y N° 17.457 de 29 de diciembre de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

SANTIAGO, 14 MAY 2018

DE : FELIPE SALABERRY SOTO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : RODRIGO CERDA NORAMBUENA
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

Junto con saludarle y de acuerdo a lo establecido en la glosa del Programa de Saneamiento Sanitario de la Ley de Presupuestos 2018, adjunto para su visación la Resolución Exenta N° 5.110 de 10 de mayo de 2018, que aprueba la nueva Guía Operativa del Programa de Saneamiento Sanitario y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 12.253 de 13 de septiembre de 2012, vigente sobre la misma materia.

En el epígrafe de la Resolución Exenta sometida a vuestra visación, se cita asimismo la Resolución Exenta N°17.457 de 29 de diciembre de 2017, acto administrativo que trataba la misma materia pero que finalmente no fue tramitado, a consecuencia de modificaciones posteriores en su contenido.

Saluda atentamente a usted,


FELIPE SALABERRY SOTO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo


SSG/CAC/MP/DP/JMV/PBM/JHN/

DISTRIBUCIÓN

1. Gabinete Subsecretario.
2. División de Desarrollo Regional SUBDERE.
3. Departamento Gestión de Inversiones Regionales SUBDERE.
4. Unidad de Saneamiento Sanitario SUBDERE.
5. Oficina de Partes.